



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 605 -

RADICADO 76-736-31-84-001 2022-00132-00

DESIGNACIÓN DE GUARDADOR

Solicita: LUISA FERNANDA VÁSQUEZ HINCAPIÉ,
en favor de sus hermanos NNA J.P.V.H. y L.S.V.H.

Sevilla Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto, el Curador Ad Litem designado a los parientes de los NNA J.P.V.H. y L.S.V.H., una vez notificado allegó contestación a la demanda pronunciándose respecto a cada uno de los hechos y las pretensiones; echándose de menos el cumplimiento del deber de enviar la actuación simultáneamente a todos los sujetos procesales, se suplirá por el Despacho.

Procede el decreto de las pruebas a practicar en audiencia de que trata el artículo 579, numeral 2, del Código General del Proceso y en tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

DISPONE:

1. **TENER POR NOTIFICADOS** los parientes de los NNA J.P.V.H. y L.S.V.H. y contestada la demanda por el Curador Ad Litem designado.
2. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte solicitante la respuesta emitida por el Curador Ad Litem de los parientes de los NNA J.P.V.H. y L.S.V.H., acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
3. Citar a las partes a Audiencia de que trata el artículo 579, numeral 2º, del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MARTES 29-NOV-2022, A LAS 09:30 A.M.**
4. El desarrollo de la audiencia se hará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el Despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión.
5. En esta misma audiencia se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicara la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este miso auto.

DECRÉTESE LA PRÁCTICA de las siguientes **PRUEBAS:**

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. DOCUMENTALES¹:

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

- Registros civiles de nacimiento de NNA J.P.V.H. y L.S.V.H.
- Registro civil de defunción de la señora GLORIA PATRICIA VÁSQUEZ HINCAPIÉ, madre de los menores NNA J.P.V.H. y L.S.V.H.

¹ Escrito de demanda



- Registro Civil de defunción del señor NEY VASQUEZ LOAIZA, padre de NNA J.P.V.H. y L.S.V.H.
- Copias de la cédulas de ciudadanía de GLORIA PATRICIA VASQUEZ HINCAPIE y NEY VAQUEZ LOAIZA
- Registro civil de la solicitante, LUISA FERNANDA VÁSQUEZ HINCAPIÉ, hermana mayor de NNA J.P.V.H. y L.S.V.H.
- Copia de la cédula de ciudadanía de LUISA FERNANDA VÁSQUEZ HINCAPIÉ
- Copias de la Tarjeta de Identidad de los adolescentes NNA J.P.V.H. y L.S.V.H.
-

5.1.2. TESTIMONIALES:

El solicitante en este trámite solicitó prueba testimonial.

- GONZAGA MEJIA GARCIA, Cc.#.24.801.205
- ISABELLA OCAMPO RESTREPO Cc.#.1.010.054.958

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decreto de pruebas de la parte demandada, toda vez que fue representada por Curador Ad Litem quien no solicitó la práctica de ninguna prueba.

5.3. Decrétese la práctica de las PRUEBAS DE OFICIO

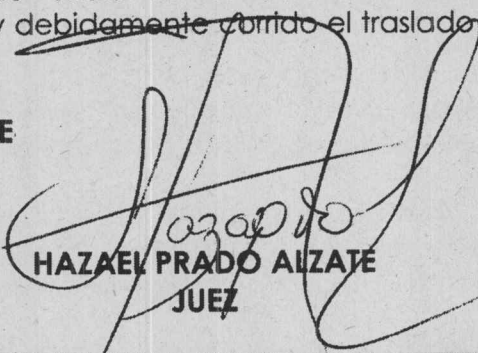
5.3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se escuchará en esta misma audiencia en interrogatorio sobre los hechos expuestos por la solicitante, señora LUISA FERNANDA VÁSQUEZ HINCAPIÉ, hermana mayor de los NNA J.P.V.H. y L.S.V.H.

5.3.2. ESTUDIO SOCIO FAMILIAR

Decretado de oficio en el auto admisorio, efectuado por la psicóloga del Despacho y debidamente corrido el traslado a las partes, previa a esta audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico N°074 de Fecha: 05-OCT-2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cc34fa843a2ac701db4dc9f0e153c645c26dab64edb22211a9c1b376d50958d

Documento generado en 04/10/2022 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: cesar sepulveda <cesaron30@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 12:08 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: Proceso jurisdicción voluntaria - designación de guardador propuesta por LUISA FERNANDA VASQUEZ HINCAPIE menores JUAN PABLO Y LAURA SOFIA VASQUEZ HINCAPIE RADICACION 2022-00132-00
Datos adjuntos: img20220915_12035378.pdf

Me permito presentar memorial contestando la demanda de la referencia.

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Ref.: RADICACIÓN NÚMERO 2022-00132-00
PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA – DESIGNACION DE GUARDADOR
DE MANDANTE: LUISA FERNANDA VASQUEZ HINCAPIE
MENORES: JUAN PABLO Y LAURA SOFIA VASQUEZ HINCAPIE

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, mayor de edad y vecino de este municipio, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 82.523 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C. C. No. 2.680.691 de Ulloa Valle, en mí calidad de curador Ad-Litem de los familiares por línea paterna y materna de los **JUAN PABLO Y LAURA SOFIA VASQUEZ HINCAPIE**, en el proceso de la referencia, dentro del término concedido para ello, procedo a describir el traslado de la demanda que les fuera presentada por intermedio de apoderado judicial, lo cual surto en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

- 1.- AL PRIMER. – Este hecho es cierto, por ello se acepta.
2. AL SEGUNDO. – Este hecho es cierto, por ello se acepta.
3. AL TERCERO. – Este hecho es cierto, por ello se acepta.
4. AL CUARTO. – Este hecho es cierto, por ello se acepta.
5. AL QUINTO. – Este hecho es cierto, por ello se acepta.
6. AL SEXTO. – Este hecho es cierto, por ello se acepta.
7. AL SEPTIMO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
8. AL OCTAVO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
9. AL NOVENO. – Este hecho es cierto, por ello se acepta.
10. AL DECIMO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
11. AL DECIMO PRIMERO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
12. AL DECIMO SEGUNDO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
13. AL DECIMO TERCERO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
14. AL DECIMO CUARTO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
15. AL DECIMO QUINTO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

16. AL DECIMO SEXTO. – Este hecho es cierto, por ello se acepta.

17. AL DECIMO SEPTIMO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

18. AL DECIMO OCTAVO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto a usted señor, que no me opongo a que se surtan las peticiones invocadas en la demanda, siempre y cuando se demuestren tanto los hechos que la fundamentan como su sustento jurídico pues en caso contrario se deberá absolver a la parte que represento y surtir los demás pronunciamientos de rigor en estos casos.

MEDIOS EXCEPTIVOS: No tengo ninguno por proponer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los indicados en la demanda.

PROCESO Y COMPETENCIA

Los indicados en la demanda.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado judicial reciben en las direcciones indicadas en la demanda.

En cuanto a mi representado como demandado fue emplazado.

El suscrito abogado recibe notificaciones en mi domicilio ubicado en la carrera 53 No. 53 – 62 en esta ciudad de Sevilla valle del Cauca, Cel. 312-2785242, correo electrónico: cesaron30@hotmail.com

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable, igualmente renuncio al resto del término concedido como traslado para contestar la demanda.

Del Señor Juez, Atte,


CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES.
T. P. No. 82.623 del C. Superior de la Jud.
C. C. No. 2.680.691 de Ulloa Valle
Curador Ad-Litem Ddo.